



Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Jueves 22 de Enero de 1931

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 10

Dispuesto por la Superioridad que la recepción con motivo de la fiesta onomástica de S. M. el Rey (q. D. g.) se celebre bajo la presidencia de la Autoridad Militar, el Ilmo. Sr. Coronel Gobernador militar de esta provincia me remite para insertar en este periódico oficial, las instrucciones con arreglo a las cuales ha de celebrarse el referido acto.

Por mi parte he de manifestar, espero confiadamente que todos los palentinos atenderán al llamamiento que se les hace, dando así una prueba más de su afecto y lealtad al Trono.

Palencia 22 de Enero de 1931.

El Gobernador civil,

Joaquín Sarmiento Rivera

Gobierno Militar de Palencia y su provincia

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, hago presente, que mañana viernes día 23, a las doce horas y en el Salón de Actos de la Diputación Provincial, recibiré en Corte a las Autoridades de todos los órdenes, Corporaciones, entidades oficiales y particulares y a cuantas personas quieran rendir, asistiendo, homenaje de adhesión y fidelidad al Trono.

Si en todo momento la ciudad de Palencia y su provincia han dado pruebas indudables de sus sentimientos monárquicos, no dudo que en esta ocasión los exteriorizarán una vez más, teniendo en cuenta que en las actuales circunstancias se hace necesario mostrar a S. M. el Rey (q. D. g.) nuestra simpatía y nuestro cariño, así como la complacencia con que todos los buenos españoles le ven rigiendo con el acierto con que lo hace los destinos de nuestra Patria, para el bien de ésta.

Sirva la presente de invitación a todos y para suplir omisiones involuntarias que pudiera haber en las invitaciones personales.

Palencia 22 de Enero de 1931.

El Coronel Gobernador militar,

Joaquín Calvo Lacasa

Disposiciones de la Real orden de 19 de Enero de 1926 a que se hace referencia en la preinserta Circular:

Primera. El orden de desfile será el siguiente:

- 1.º Audiencia.
- 2.º Claustro universitario.
- 3.º Diputación provincial.
- 4.º Ayuntamiento.
- 5.º Arzobispos y Obispos, con los Cabildos catedrales.
- 6.º Real Maestranza de la ciudad.
- 7.º Sociedades Económicas de Amigos del País.
- 8.º Corporaciones Académicas.
- 9.º Senadores.
10. Diputados a Cortes.
11. Caballeros Grandes Cruces.
12. Títulos del reino.
13. Gentilshombres.
14. Caballeros de las Ordenes Militares.
15. Caballeros Maestranzas.
16. Representantes consulares extranjeros.
17. Ministerios en la forma que sigue:

a) Presidencia del Consejo de Ministros, Centros, Corporaciones y clases que de ella dependan.

b) Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica, Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Orden Militar del Santo Sepulcro, Caballeros condecorados con Ordenes extranjeras en todos sus grados.

c) Ministerio de Justicia y Culto, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Magistrados, Jueces, Clero parroquial, Ordenes religiosas.

d) Ministerio del Ejército, Centros, Corpora-

ciones y clases que de él dependan; representación de los Somatenes.

e) Ministerio de Marina, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

f) Ministerio de Hacienda, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

g) Ministerio de la Gobernación, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

h) Ministerio de Instrucción pública, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Alfonso XII.

i) Ministerio de Fomento, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros del Mérito Agrícola, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y de la Propiedad.

j) Ministerio de Trabajo, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

18. Particulares del Estado civil o eclesiástico no comprendidos anteriormente.

Segunda. Para la colocación respectiva del personal del Ejército y de la Armada, se observarán las prescripciones del Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Tercera. Los Capitanes generales del Ejército y Armada, los Cardenales, los Grandes de España y primogénitos, los Caballeros del Toisón y los ex-Ministros podrán cumplimentar separada y directamente a quien reciba Corte.

Cuarta. Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por cada uno de los Ministerios de Estado, Justicia y Culto, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, se dictarán las oportunas instrucciones determinando el orden en que deben efectuar el desfile los Centros, Corporaciones, clases y funcionarios de los suyos respectivos no mencionados anteriormente, así como también les incumbe y compete señalar los que correspondan ocupar a los cargos de nueva creación.

